

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

PRÓRROGA DE CONTRATO N° 031/2022– RNP

"CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNP"

NOSOTROS: yo, el Sr. [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "El Contratante o el RNP"; y por otra parte, yo, el Sr. [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, sucursal debidamente Inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador y cuyo domicilio es el de San Salvador, su casa matriz SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, es del domicilio y nacionalidad panameña; que la referida sucursal posee el Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y quien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA" y quienes en conjunto nos denominaremos "Las Partes"; y en los caracteres antes dichos, otorgamos la presente "PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNP - CERO TREINTA Y UNO / DOS MIL VEINTIDÓS –denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNP" y, CONSIDERANDO: A) Que, en fecha veintitrés de junio del presente año, en la ciudad de San Salvador, ambas partes celebramos el Contrato denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNP"; para el plazo que comprende desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de

0000094 J.

diciembre de dos mil veintidós; B) Que, el administrador del Contrato, el señor Francisco Antonio Luna Rico, por medio de nota, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Sociedad Contratista, la disponibilidad de prorrogar el contrato ya referenciado, por un plazo de seis meses a partir del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones que el contrato vigente; por haber cumplido satisfactoriamente para el RNPN con el servicio contratado, y por considerarse conveniente para el RNPN; C) Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Administrador del Contrato, a través de informe, gestionó ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la prórroga del referido contrato en los términos expuestos en el literal que antecede; D) Que, en fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, la Jefe UACI, Licda. **FRANCISCA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a través de nota de referencia UACI-E- CERO TREINTA Y SIETE / DOS MIL VEINTIDÓS, solicitó a la Sociedad contratista, confirmación sobre acuerdo de prórroga en los términos señalados, obteniendo respuesta afirmativa a través de nota de fecha tres de noviembre, manifestando además que se encuentra al día con sus obligaciones fiscales, municipales, ISSS, y previsión social. E) Que, la Directora Financiera del RNPN, emitió memorándum de referencia DF-ciento cincuenta/dos mil veintidós, por medio de la cual emite Disponibilidad Presupuestaria, para la referida prórroga, indicando que la misma se encuentra contemplada dentro del Proyecto de Presupuesto del RNPN para el año dos mil veintitrés, y el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Institución por medio de Acuerdo número MIL DOSCIENTOS DOCE, de fecha uno de septiembre del dos mil veintidós, indicando que lo anterior, se encuentra sujeto a lo señalado en los artículos treinta y ocho inciso segundo y cuarenta y tres de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Artículo cincuenta de su reglamento, por lo que, conforme lo anterior se emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número **DIECISÉIS**, por un monto total de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. G) Que según Certificación de punto de Acta de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS**, celebrada en esa misma fecha, se encuentra asentado en su punto **DIECISIETE** el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RNPN - **CERO TREINTA Y UNO / DOS MIL VEINTIDÓS** –denominado “**CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB**

DEL RNPN", para ejecutarse en el período comprendido del UNO de enero al TREINTA de junio de dos mil veintitrés; con la Contratista ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al Señor, Técnico de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador cuando por alguna situación especial sea necesario. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. POR TANTO, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y

0000063 J.r.

que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, el RNPN y La Contratista; ACORDAMOS: a) Prorrogar el contrato N° RNPN- CERO TREINTA Y UNO / DOS MIL VEINTIDÓS –denominado “CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNPN” por un período de seis meses, contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, con la contratista ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, hasta por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV “PRECIO Y FORMA DE PAGO” del contrato a prorrogarse. b) La Contratista presentará al RNPN la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más treinta días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V “LINEAMIENTOS”, número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos

Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veintitrés de junio de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí: LINDA MARILENA BARRALDI P. GARCÍA, Abogado y Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, comparecen, por una parte, [Nombre], de [Edad] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Número], quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta

0000092



Directiva y Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: 01-40413441-1; y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: **"El Contratante o el RNPN**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; c) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; d) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de



julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, en su punto DIECISIETE, EXPRESA LO SIGUIENTE: Después de discutido este punto, la Junta Directiva ACUERDA: a) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RNPN - CERO TREINTA Y UNO / DOS MIL VEINTIDÓS –denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNPN" por un período de seis meses, contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, con la contratista ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR; hasta por la suma CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, hasta por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. b) Que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en

0000061

el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; c) Nombrar Administrador de la prórroga del Contrato, al Señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Técnico de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, para la buena ejecución de este, d) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador del contrato cuando por alguna situación especial sea necesario. e) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga del N° RPNP - CERO TREINTA Y UNO / DOS MIL VEINTIDÓS –denominado “CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RPNP” con la contratista: **ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, en los términos autorizados; asimismo autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente y f) Solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total prorrogada; por tanto, el licenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de **XXXX** y **XXXX** años de edad, Licenciado en Economía y Negocios, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, sucursal debidamente Inscrita en el Registro de Comercio de El Salvador y cuyo domicilio es el de San Salvador, su casa matriz **SOCIEDAD ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA**, es del domicilio y nacionalidad panameña; que la referida sucursal posee el Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; y quien en adelante denominaré “LA CONTRATISTA”, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día doce de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y



cuarenta y tres de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Artículo cincuenta de su reglamento, por lo que, conforme lo anterior se emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número **DIECISÉIS**, por un monto total de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. G) Que según Certificación de punto de Acta de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS, celebrada en esa misma fecha, se encuentra asentado en su punto DIECISIETE el acuerdo mediante el cual, se autoriza la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato N° RPNP - **CERO TREINTA Y UNO / DOS MIL VEINTIDÓS – RPNP** denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RPNP", para ejecutarse en el período comprendido del UNO de enero al TREINTA de junio de dos mil veintitrés; con la **Contratista ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, hasta por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil; a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con

0000059

el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. También se acuerda nombrar como Administrador de la prórroga del Contrato al Señor . Técnico de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, para la buena ejecución de este, facultando al presidente para nombrar a otro administrador cuando por alguna situación especial sea necesario. Asimismo, autoriza solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada. Finalmente se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente. POR TANTO, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución y en cumplimiento a los artículos ochenta y tres, noventa y dos, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en uso de nuestras facultades, el RNPN y La Contratista; ACORDAMOS: a) Prorrogar el contrato N° CERO TREINTA Y UNO / DOS MIL VEINTIDÓS – RNPN denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE DOS ENLACES DE INTERNET Y RESPALDO PARA LA PUBLICACIÓN DE SERVICIOS WEB DEL RNPN" por un período de seis meses, contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintitrés, con la contratista ESCUCHA (PANAMÁ), SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual, hasta por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano IV "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato



a prorrogarse. b) La Contratista presentará al RNPN la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia el plazo de la presente prórroga más treinta días calendario adicionales, la cual deberá entregar en la UACI de la Institución a los ocho días de haber recibido el presente contrato. c) Que en consideración a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós; asimismo de acuerdo con el artículo CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto dos mil veintidós, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. d) Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato suscrito el día veintitrés de junio de dos mil veintidós que actualmente está en vigor y, e) Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintidós". Yo la suscrita notario. **DOY FE:** I) Que las firmas que calzan en el documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo

0000058

tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y III) Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.